



Bogotá D. C., 8 de abril de 2026.

Doctora:

AURA LUZ RUBIO NARVÁEZ

Juzgado Penal del Circuito de Túquerres - Nariño

Correo: jpcto01tuquerres@notificacionesrj.gov.co

Ciudad

Ref.:	Medio de Control:	Acción de Tutela
	Radicado:	52838310400120260002000
	Accionante:	Luis Fernando Leiton López
	Accionado:	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
	Apoderado:	Guillermo A. Bermúdez Salazar

Asunto: Contestación de acción de tutela.

Señora Juez.

GUILLERMO ANTONIO BERMÚDEZ SALAZAR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.387.032 expedida en la ciudad de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 219.988 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico institucional gbermudez@mintic.gov.co, en mi calidad de apoderado judicial del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, mediante el presente escrito, muy respetuosamente, presento **CONTESTACIÓN DE TUTELA** en el proceso de referencia, conforme a lo dispuesto por el decreto 2591 de 1991, lo que hago de la siguiente forma:

I. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Señora Juez, muy respetuosamente manifiesto mi oposición de las pretensiones de la acción de tutela, puesto que, la petición hecha por el accionante fue trasladada oportunamente el 2 de febrero del año en curso a la entidad competente para darle respuesta. Posterior a ello, esta le brindó respuesta el 11 de febrero del mismo año. En consecuencia, se encuentra configurada la carencia actual del objeto por hecho supero.



II. RENDICIÓN DE INFORME

Es cierto que la Alcaldía Municipal de Túquerres presentó derecho de petición el 26 de enero de 2026 ante este Ministerio, sin embargo, debido a la falta de competencia para responderla de fondo, fue remitida oportunamente al Patrimonio Autónomo de Remanentes en Liquidación. Posterior a ello, esta le dio respuesta de fondo y oportunamente a la petición elevada.

En consecuencia de lo anterior, no es cierto que este Ministerio vulneró los derechos fundamentales del accionante, puesto que las peticiones fueron remitidas y contestadas oportunamente, por lo cual, hay una carencia del objeto por hecho superado y las pretensiones deben desestimarse.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

3.1. LA SOLICITUD FUE REMITIDA OPORTUNAMENTE A LA ENTIDAD COMPETENTE PARA RESPONDERLA DE FONDO

3.1.1. Sobre la falta de competencia del Ministerio para responder de fondo la solicitud

Mediante las Leyes 6 de 1943 y 983 de 1945 y los Decretos 1684 de 1947, 1233 de 1950, 1184 de 1954, 1635 de 1960 y 3267 de 1963 se creó y organizó la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM como establecimiento público, la cual, mediante Decreto 2123 del 29 de diciembre de 1992, cambió su naturaleza jurídica a Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Ahora Bien, con anterioridad al 1º de abril de 1994, la extinta TELECOM no realizó cotizaciones a ninguna entidad administradora de pensiones, asumiendo la entidad las reservas correspondientes al tiempo laborado durante ese periodo. Posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, afilió a los trabajadores vinculados al 31 de marzo de 1994 y que hubieren elegido el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM.

A través de la Ley 314 de 1996, se reorganizó y transformó a Caprecom y en cuyo artículo 4º, contempló la creación de un fondo de naturaleza pública, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4o. FONDO COMÚN DE NATURALEZA PÚBLICA. La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, como administradora del Régimen Solidario de Prima Media con prestación definida, deberá crear un Fondo Común de Naturaleza Pública, constituido por los siguientes recursos:

- a) Las cotizaciones de los afiliados antes del 31 de marzo de 1994, con vinculación contractual, legal o reglamentaria mientras permanezcan afiliados a ésta;
- b) Las reservas por el tiempo causado para el pago de pensiones de vejez o jubilación, que deberán trasladar las entidades empleadoras;
- c) Los rendimientos financieros generados por la inversión de sus recursos.

PARÁGRAFO 1o. Las obligaciones pensionales que adeudan las entidades estatales a Caprecom, serán canceladas gradualmente en un plazo máximo de 10 años, esta gradualidad será concertada entre las entidades del Estado y la Junta Directiva de Caprecom.



PARÁGRAFO 2o. El régimen legal para la administración de este Fondo será el establecido por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.”

Asimismo, mediante Ley 651 de 2001, reglamentado por el Decreto 2387 de 2001, se autorizó a TELECOM para la constitución de un Patrimonio Autónomo de naturaleza pública y de carácter irrevocable, con el fin de servir como mecanismo de conmutación pensional y pago de obligaciones pensionales de la citada empresa frente a sus trabajadores, que, en virtud de la ley y disposiciones convencionales, adquirieron derecho a la pensión o lo adquieran a futuro.

El artículo 1º de la Ley 651 de 2001, autoriza la constitución de un Patrimonio Autónomo de naturaleza pública cuya función principal es:

“servir como mecanismo de conmutación pensional y pago de las obligaciones pensionales de la empresa frente a sus trabajadores que, por virtud de la ley y las disposiciones convencionales, adquirieron el derecho de pensión o lo adquieran en el futuro.

Este Patrimonio Autónomo constituido en beneficio de los pensionados y servidores públicos activos de Telecom estará también habilitado para hacer las veces de sistema de amortización de reservas pensionales, de acuerdo con el decreto reglamentario que para el efecto expida el Gobierno Nacional.”

Conforme a lo señalado en la precitada Ley, reglamentada por el Decreto 2387 de 2001, se suscribió entre TELECOM y el CONSORCIO FIDUPENSIONES (Integrado por Fiduprevisora S.A. y Fiducolombia S.A.) el contrato CVG-033/2003, en el cual se estableció la administración del Patrimonio Autónomo Pensional de Telecom (PAP).

A partir de la fecha de su constitución, el PAP debía girar a CAPRECOM, en su condición de entidad Administradora del Régimen de Prima Media, los recursos necesarios para pagar el valor total de las obligaciones pensionales a cargo de Telecom, las cuotas partes pensionales a cargo de TELECOM por las pensiones reconocidas por entidades diferentes a CAPRECOM, cuando a ello hubiere lugar, los valores inherentes al Sistema General de Pensiones que no estén a cargo del Fondo Común de Naturaleza Pública de Caprecom (FONCAP), los bonos pensionales y los cupones como contribuyentes de los mismos, que deban emitirse por tiempos de servicios prestados con anterioridad al 1o. de abril de 1994 para los servidores y ex servidores de TELECOM que se hubieren trasladado a las entidades administradoras del régimen general de pensiones, diferentes a CAPRECOM.

De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, se creó la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo administración de los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo número 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

Que el mismo artículo 155 de la citada Ley 1151 de 2007 establece que Colpensiones asumirá los servicios de aseguramiento de pensiones de los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, para lo cual determinó que el Gobierno en ejercicio de sus facultades



constitucionales debería proceder a la liquidación de Cajanal, Caprecom y el Instituto de Seguros Sociales en lo que a pensiones se refiere.

Conforme a lo anterior, la CAJA PREVISIÓN SOCIAL COMUNICACIÓN "CAPRECOM", trasladó a Colpensiones los afiliados activos al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, para que dicha entidad asumiera su aseguramiento.

De acuerdo con el numeral i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 1° del Decreto Ley 169 de 2008 y el artículo 6° del Decreto 575 de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP tiene a su cargo el reconocimiento de derechos pensionales, causadas a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación o se defina el cese de esa actividad.

Así mismo, el artículo 10° del Decreto Ley 254 de 2000, estableció que cuando una entidad del orden nacional, que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones, entre en proceso de disolución, y liquidación, ésta debe entregar el respectivo cálculo actuarial, teniendo en cuenta las instrucciones técnicas que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y requerirá para su validez la aprobación del mismo.

El Decreto 2011 de 2012, por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 4° señaló que:

“(…) Artículo 4°. Pensionados administrados por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom. Los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina es actualmente pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, continuarán siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

Caprecom, dentro de los nueve (9) meses siguientes a la entrada vigencia del presente decreto, deberá entregar a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), la información que se requiera para asumir la función de que trata el inciso anterior, fecha a partir de la cual la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), deberá recibir la información correspondiente y realizar el respectivo pago.

Cumplido el citado plazo se realizará la entrega a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), de la administración de los derechos pensionales en el estado en que se encuentren, para lo cual se deberá levantar un acta en la que se deje constancia del estado en que se recibe y se entrega. (...)”

El Decreto 1389 del 28 de junio de 2013, modificó el artículo 4° del Decreto 2011 de 2012, el cual quedó así:



“(…) Artículo 1°. Modificación del artículo 4° del Decreto 2011 de 2012. El artículo 4° del Decreto 2011 de 2012 quedará así.

ARTÍCULO 4o. Pensionados administrados por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caprecom. Los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina es actualmente pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuarán siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

Caprecom deberá entregar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para cada una de las entidades cuya nómina administra, la información que se requiera para asumir la función de que trata el inciso anterior, de conformidad con el siguiente cronograma:

Entidad	Fecha
Compañía de Informaciones Audiovisuales	31 de agosto del 2013
Administración Postal Nacional (Adpostal)	31 de octubre del 2013
Instituto Nacional de Radio y Televisión (Inravisión)	31 de octubre del 2013
Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	30 de noviembre del 2013
Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom)	30 de marzo del 2014
Empresa Nacional de Comunicaciones (Telecom)	30 de marzo del 2014
Empresa de Telecomunicaciones del Tolima (Teletolima)	30 de marzo del 2014
Empresa de Telecomunicaciones del Huila (Telehuila)	30 de marzo del 2014
Empresa de Telecomunicaciones de Nariño (Telenariño)	30 de marzo del 2014
Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena (Telecartagena)	30 de marzo del 2014
Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta (Telesantamarta)	30 de marzo del 2014
Empresa de Telecomunicaciones de Armenia (Telearmenia)	30 de marzo del 2014
Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá (Telecalarcá)	30 de marzo del 2014

(…)



El artículo 1º del Decreto número 1389 de 2013, mediante el cual se modificó el artículo 4º del Decreto número 2011 de 2012, determinó que la nómina de pensionados del extinto Ministerio de Comunicaciones que es administrada y pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom) pasaría a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), a más tardar el 30 de noviembre de 2013; y teniendo en cuenta que para dicha fecha no se había concluido con el cálculo actuarial por parte del MINTIC, por medio del Decreto 2799 de 2013, se adicionó hasta el 31 de marzo de 2014, el plazo para que se traslade la función pensional a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social–Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales.

Así mismo de conformidad con los Decretos 653 de marzo de 2014, 1440 del 31 de julio del 2014 y 2408 del 28 de noviembre de 2014, se ampliaron los plazos establecidos en el artículo 4º del Decreto 2011 de 2012 y CAPRECOM perdió la competencia administrativa a partir del 31 de mayo de 2015 y a partir de la misma fecha, la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, recibió la competencia administrativa y es la encargada de atender los temas relacionados con el reconocimiento de prestaciones económicas de los ex funcionarios de la extinta Telecom.

Por su parte, la Ley 1837 de 2017, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, señaló en su artículo 24, que con el fin de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales de los ex trabajadores de Telecom y las Teleasociadas liquidadas, autorícese a la nación para concurrir a la capitalización de Coltel en los mismos términos del artículo 1º de la Ley 1509 de 2012, para lo cual, los derechos pensionales serán asumidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Fopep. Constituyéndose una cuenta especial de la nación en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, en la que se depositarán los recursos derivados del pago anticipado del Contrato de Explotación en cabeza de Coltel. Los recursos de dicha cuenta serán utilizados para atender los derechos pensionales a través del Fopep.

El Gobierno nacional reglamentó dicha Ley a través del Decreto 1435 de 2017, decretando la terminación anticipada de las obligaciones de pago del contrato de explotación entre Coltel y el PARAPAT, así como la liquidación de este último y señaló que los recursos derivados del pago anticipado del Contrato de Explotación en cabeza de Coltel se depositarán directamente en la cuenta especial constituida en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que los recursos allí depositados serán recursos de la Nación y serán utilizados para atender los derechos pensionales de los ex trabajadores de Telecom y las Teleasociadas liquidadas a través del Fopep.

El Gobierno mediante Decreto 1615 de 2003 ordenó en su artículo 1º la supresión y liquidación de Telecom y designó en su artículo 10º como liquidador a la Fiduciaria La Previsora S.A., el cual fue adicionado mediante el Decreto 4781 de 2005 en su artículo 3º, modificándose los numerales 12.1, 12.2. y 12.4 y adicionándose los numerales 12.26 y 12.27 al artículo 12 del Decreto 1615 de 2003, referente a las funciones del Liquidador” (12.29), dentro de las cuales está la de:



“Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del PAR, cuya finalidad será la administración, enajenación y saneamiento de los activos no afectos al servicio; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como de los procesos judiciales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio y el cumplimiento de las demás actividades, obligaciones o fines que se indiquen en el presente decreto o que de conformidad con la ley correspondan a las sociedades Fiduciarias”.

El 30 de enero de 2006, el liquidador de Telecom en Liquidación suscribió el acta de liquidación, que declaró terminado el proceso de liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM y, en consecuencia, desapareció de la vida jurídica.

Previo a la cesación de la existencia jurídica de la entidad, el Apoderado General de la liquidación de Telecom y Teleasociadas en Liquidación suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil para la administración del **Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR** con el Consorcio de Remanentes Telecom, conformado por FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A., quienes designaron para todos los efectos de representación del Consorcio a FIDUAGRARIA S.A. Este Contrato de Fiducia Mercantil se celebró el día 30 de diciembre de 2005, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en Liquidación y cuyo objeto y obligaciones ya fue señalado en precedencia.

Dicho Contrato de Fiducia Mercantil fue modificado y prorrogado mediante Otrosíes al mismo, siendo el último de estos el Otrosí 23 del 30 de diciembre de 2025, el cual prorrogó el contrato hasta el 31 de agosto de 2025.

A través de Otrosí 13 del 1 de diciembre de 2015 del contrato de Fiducia Mercantil, se adicionaron al PAR las actividades relacionadas con la administración de las cuotas partes pensionales activas y pasivas de las extintas TELECOM, TELENARIÑO y TELETOLIMA y las de reconocimiento, liquidación y pago de los bonos pensionales.

Mediante el Decreto 2090 de 2015, se estableció que la administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de la función pensional de cada una de las Teleasociadas de que trata este decreto y de TELECOM, estará a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o a quien este designe para tal fin.

Conforme lo anterior, se suscribió el Otrosí 13 del 01 de diciembre de 2015 al contrato de Fiducia Mercantil, en el cual se adicionaron al PAR las actividades relacionadas con la administración de las cuotas partes pensionales activas y pasivas de Telecom, Telenariño y Teletolima; lo anterior, enmarcado en el Decreto 2090 del 23 de octubre de 2015 modificado con el Decreto 1392 del 2 de agosto de 2018.

3.1.2. En el caso concreto

Ahora bien, es de señalar que la solicitud citada por el Accionante fue radicada en este Ministerio bajo el radicado 261007840 el día 26 de enero de 2026; petición que fue trasladada por competencia al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM



el 02 de febrero de 2026, y radicada en el PAR bajo el PARDE 548-2026 el 02 de febrero de 2026, por ser de su competencia. Lo cual se informó a la entidad Accionante del traslado realizado al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM.

Por otra parte, según lo informado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM, dieron respuesta al accionante de la petición trasladada por este Ministerio el 11 de febrero de 2026 con el PARDS 1082-2026, remitida al correo electrónico talentohumano@tuqueres-narino.gov.co.

Como se puede observar, este Ministerio conforme lo señalado en la Ley no ha realizado vulneración del derecho de petición por cuanto la comunicación radicada por el Accionante fue trasladada por este Ministerio en los términos señalados por la Ley y puesta en conocimiento de la misma Entidad; por otra parte, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM, es el encargado de dar la respuesta a la solicitud.

Así mismo, como puede observarse, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM, mediante comunicación PARDS 1082-2026 del 11 de febrero de 2026 brindó respuesta de fondo a la petición del accionante y se remitió por correo electrónico.

Por otra parte, es de señalar que, según lo establecido por el mencionado Patrimonio, se le informó a la entidad que con anterioridad, mediante PARDS 12456-2025, se había indicado que debían realizar modificación en la liquidación de pasivocol, por cuanto la mesada 14 debía ser liquidada en el mes de noviembre y no en el mes de diciembre; así mismo, se le indicó el procedimiento para el acuerdo de pago y el contacto y número del mismo, para continuar con el trámite.

Lo anterior, implica que es la entidad accionante la que no ha cumplido con lo solicitado por el Patrimonio para continuar con el trámite pertinente.

3.2. CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO – HECHO SUPERADO

3.2.1. Sobre el hecho superado

En efecto, en relación con el Derecho de Petición como se observa claramente en la documentación aportada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones – MINTIC trasladó la petición e informó al peticionario tal acción; por lo cual, no se ha vulnerado el Derecho Fundamental de Petición por parte de este Ministerio.

Por su parte el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM - PAR TELECOM, dio respuesta a la petición trasladada, informando de manera clara, precisa y de fondo que debía realizarse corrección en la liquidación y proceder a reportar la mesada adicional en el mes de noviembre y no diciembre, y por tanto, tampoco se ha vulnerado el Derecho Fundamental de Petición por parte del Patrimonio.



El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una acción u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.

En el asunto sub judice resulta improcedente por cuanto este Ministerio no ha violado el derecho fundamental de petición y debido proceso de la entidad accionante; lo anterior, considerando que la petición fue trasladada por competencia e informada a la entidad por parte de este Patrimonio; y adicionalmente, el citado PAR la atendió con el lleno de los requisitos legales; es decir, fue resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; la misma se emitió en un plazo menor al legalmente establecido y fue notificada al correo electrónico aportado por la peticionaria talentohumano@tuquierres-narino.gov.co

En Punto al tema del hecho superado, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T - 488 de 2005, acotó:

“La protección a través de la acción de Tutela pierde sentido y en consecuencia el Juez Constitucional queda imposibilitado para efectos de emitir orden alguna de protección en relación con los derechos fundamentales invocados. En ese entendido, se ha señalado que al desaparecer los supuestos de hecho en virtud de los cuales se formuló la demanda se presenta la figura de Hecho Superado. (...) Ante un hecho superado, en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, la Acción de Tutela pierde eficacia e inmediatez. Y ello es entendible, pues, ya no existe un objeto jurídico sobre el cual proveer o tomar decisión alguna (...).”

Conforme a este tema en Sentencia T-358/14 con fecha del diez (10) de junio de dos mil catorce (2014) y con ponencia del Doctor JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB se precisó que:

“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual, cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna (...).”

Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Tal y como ocurre en el caso concreto.

3.2.2. La respuesta al derecho de petición no implica la aceptación de lo solicitado



Por otra parte, es importante reseñar de forma breve lo señalado por la jurisprudencia constitucional en torno al núcleo esencial del derecho de petición y los elementos que deben confluir para que se configure su vulneración, en especial, en lo que refiere al contenido de la respuesta que se dé. Al respecto vale recoger algunos extractos de jurisprudencias que en reiteradas ocasiones ha proferido la H. Corte Constitucional y que desarrollan estos conceptos, así:

*“(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (v) **la respuesta no implica aceptación de lo solicitado** ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado”.¹ (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

Así las cosas, está claro señora Juez que no se vulneró el núcleo esencial del derecho de petición ni ningún derecho fundamental adicional del mismo, ya que se brindó la respuesta que dentro de su competencia le correspondía proferir, sin que esto implique vulneración de derechos fundamentales.

En mérito de lo expuesto, muy respetuosamente solicito que se acceda a las siguientes.

IV. SOLICITUDES

PRIMERO: Se declare probada la **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO** por configurarse el **HECHO SUPERADO**.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, desestimar las pretensiones de la acción constitucional instaurada.

V. ANEXOS

5.1. Copia de respuesta a radicado MinTIC No. 261007840.

¹ Sentencia T-249 de 2001, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.



- 5.2. Constancia de envío del radicado MinTIC No. 261007840.
- 5.3. Copia de traslado al PAR con radicado No. 262031136.
- 5.4. Constancia de envío del oficio con radicado No. 262031136.
- 5.5. Respuesta del PAR a solicitud trasladada por MinTIC.
- 5.6. Anexos de respuesta del PAR.
- 5.7. Constancia de envío de la respuesta del PAR al correo proporcionado por el accionante.

VI. NOTIFICACIONES

El **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** recibe notificaciones a la dirección electrónica notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones al correo electrónico institucional gbermudez@mintic.gov.co

Con el respeto acostumbrado.

GUILLERMO A. BERMÚDEZ SALAZAR
CC. 1.047.387.032 de Cartagena.
T.P. 219.988 del C.S. de la J.



Código TRD: **4022**

Bogotá D.C. febrero de 2025.

Señora
JULIANA DELGADO CASANOVA
Secretaria de Talento Humano
MUNICIPIO DE TUQUERRES, NARIÑO
talentohumano@tuquerres-narino.gov.co
Tuquerres, Nariño

Referencia. Respuesta Radicado MINTIC No. 261007840.

Respetada Señora Juliana

En atención al radicado MINTIC No. 261007840 del 26 de enero de 2026, mediante el cual remite derecho de petición solicitando información y claridad sobre liquidaciones y acuerdo de pago de cuotas partes pensionales, la Coordinación del GIT de Gestión Pensional se permite manifestar lo siguiente:

Primer lugar, esta Coordinación dio traslado al Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociadas en Liquidación – PAR TELECOM, a través del Radicado de salida MINTIC No. 262031136 del 2 de febrero de 2026, para que se pronuncie de fondo lo sobre lo solicitado, esto debido que la liquidación de cuotas partes vencidas presentada guarda relación con el señor Alberto Erazo Luis, identificado con a CC. No. 13.059.889, exfuncionario de la extinta TELECOM.

En segundo lugar, con el fin de dar claridad sobre procesos que se encuentran actualmente a cargo del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Pensional, se remite el estado de cuenta actualizado con el fin que conozcan la deuda que actualmente se encuentra vigente por el pensionado Julio Hernan Mora Chamorro (Q.E.P.D.), identificado en vida con la CC No. 5.370.198 y a su sustituta pensional la señora Alba Clemencia Benavides Meneses, identificada con la CC. No. 27.527.991, con el propósito que conozca la obligación vigente.

En tercer lugar, en caso que su entidad desee suscribir un acuerdo de pago con recursos del FONPET, deberá presentar ante este Ministerio los formatos establecidos en el anexo del instructivo operativo conjunto No. 02 del 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio del trabajo.



Adicionalmente, es importante señalar que los documentos de suscripción del acuerdo de pago con recursos del FONPET deben ser firmados, por parte de este Ministerio, por la doctora Flor Ángela Castro Rodríguez, Subdirectora Financiera, y por la doctora Olga Emilia De La Hoz Valle, Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo.

En el evento que se pretenda suscribir un acuerdo de pago con recursos propios, deberá remitirse la propuesta de acuerdo de pago, la liquidación de cuotas partes vencidas realizada en el aplicativo PASIVOCOL, y los documentos que acrediten la personería de quien suscribirá del dicho acuerdo.

Si la suscripción corresponde al alcalde municipal, será necesario aportar el acta de posesión, copia de la cédula de ciudadanía y certificado electoral. Lo anterior será procedente siempre que las obligaciones se encuentren en etapa persuasiva, caso en el cual la suscripción por parte de este Ministerio estará a cargo de la doctora Flor Ángela Castro Rodríguez, Subdirectora Financiera.

En tercer lugar, en caso de requerir información adicional, las solicitudes podrán presentarse a través de los canales de atención al público de PQRSD del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

- Correo electrónico: minticresponde@mintic.gov.co
- Página Web: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Contacto/4801:Registro-PQR>
- Punto de Atención al Ciudadano y al Operador ubicado en el 1er piso de nuestras instalaciones, ubicadas en el Edificio Murillo Toro carrera. 8a entre calles 12A y 12B en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Finalmente, se conocimiento las dos áreas más relevantes que intervinientes dentro de los procesos de administración de cuotas partes pensionales:

- Grupo Interno de Trabajo Gestión Pensional, liderado por el suscrito Coordinador, CESAR AUGUSTO HERRERA SUÁREZ, cherrerera@mintic.gov.co.
- Grupo Interno de Trabajo de cobro Coactivo, liderado por la Dra. Olga Emilia de La Hoz Valle, odhoz@mintic.gov.co.

Para este Ministerio es fundamental atender y resolver las inquietudes presentadas por las entidades territoriales en el marco del procedimiento de cuotas partes pensionales. En tal sentido, de considerarlo pertinente, se podrá coordinar una mesa de trabajo, para lo cual se invita a proponer fecha y hora, con el fin de adelantar las acciones necesarias para la normalización de las obligaciones correspondientes.



Finalmente, se informa que, de conformidad con el aplicativo designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la gestión de PQRSD, para visualizar el documento completo y sus anexos deberá:

1. Descargue el archivo formato PDF en el equipo de cómputo.
2. Abra este documento.
3. Seleccionar la opción ver/mostrar adjuntos. En algunos aplicativos para visualización de PDF la opción de ver adjuntos se representa por un ícono con forma de clic.
4. Finalmente puede ver los anexos en la parte de abajo del archivo PDF.

En el evento de no acceder a los documentos adjuntos conforme al proceso previamente enunciado, puede elevar la solicitud requiriendo la remisión de los anexos que conforman la presente respuesta al correo electrónico asanchez@mintic.gov.co.

Cordialmente,

(FIRMADO DIGITALMENTE)

CESAR AUGUSTO HERRERA SUÁREZ

Coordinador GIT Gestión Pensional

Anexo: Radicado 262031136 del 2 de febrero de 2026, en tres (03) folios.
Estado de cuentas en tres (03) folios.

Proyectó: Alejandra Sánchez Mejía. – Profesional Especializado GIT de Gestión Pensional. 

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** identificado(a) con **NIT 899999053-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	316760
Remitente:	notificaciones@mintic.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	talentohumano@tuquerres-narino.gov.co - talentohumano
Asunto:	Respuesta a la Solicitud PQRS - PQR - DERECHO DE PETICIÓN No. 261007840PQR - DERECHO DE PETICIÓN No. 261007840
Fecha envío:	2026-02-13 14:32
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2026/02/13 Hora: 14:33:02	Tiempo de firmado: Feb 13 19:33:02 2026 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2026/02/13 Hora: 15:27:02	Dirección IP 74.125.210.39 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Asunto: Respuesta a la Solicitud PQRS - PQR - DERECHO DE PETICIÓN No. 261007840PQR - DERECHO DE PETICIÓN No. 261007840



Cuerpo del mensaje:

Asunto: Respuesta a la Solicitud PQRSO - PQR - DERECHO DE PETICIÓN No. 261007840PQR - DERECHO DE PETICIÓN No. 261007840

Estimado/a: talentohumano @tuquerres-narino.gov.co ,

Respuesta a la Solicitud PQRSO 261007840.

Datos de la Solicitud PQRSO

Información de la solicitud

Solicitud PQRSO No:	261007840
Tipo de Solicitud PQRSO:	PQR - DERECHO DE PETICIÓN
Respuesta:	Muy buen día, se remite respuesta al radicado MINTIC No. 261007840.
Radicado de Salida:	262036987

Si desea ver la trazabilidad a su solicitud [clic aquí](#)

PQRSO v3.0,
Este correo es informativo, por favor no responder sobre el mismo.

 [Adjuntos](#)

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Adjuntos_de_Actuacion_PQR20260126-162309-1653b4-60838099.zip	82a52eac94783985a6f6daafce731931588621f3298008f0ff5f11289abfe7c8

 [Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



Gestion Documental Correspondencia

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS
EN LIQUIDACIÓN - PAR NIT 830.053.630-9
ENTRADA
RADICACION : PARDE 548-2026 FECHA 2026-02-02 16:16:02
NOTIFICACIONES CUOTAS PARTES - H. LAB
MUNICIPIO DE TUQUERRES

Radicado # 262031136

1 mensaje

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

2 de febrero de 2026 a

<correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

las 16:05

Para: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN PAR TELECOM

<gestiondocumental.correspondencia@par.com.co>

**Señor(a)****PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN PAR TELECOM****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, quien ha depositado su confianza en el servicio de Notificación Electrónica Certificada (NEC) de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

[Ver contenido del correo electrónico](#)

Enviado por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2026

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.





PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR NIT 830.053.630-9		
ENTRADA		
RADICACION : PARDE	548-2026	FECHA 2026-02-02 16:16:02
NOTIFICACIONES		CUOTAS PARTES - H. LAB
MUNICIPIO DE TUQUERRES		

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2026-02-02 15:49:55

Folios: 1

Radicado: 262031136

Destino: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TEL

Código TRD: **4022**

Bogotá D.C.,

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM

gestiondocumental.correspondencia@par.com.co

Bogotá D.C.

Referencia: Traslado por competencia Radicado MINTIC No. 261007840.

Respetos señores,

Por tratarse de un asunto de competencia del Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociadas en Liquidación -PAR TELECOM-, se remite el oficio de referencia enviado por Juliana Delgado Casanova, secretaria de Talento Humano del Municipio De Tuquerres, Nariño, mediante el cual remite derecho de petición solicitando información y claridad sobre liquidaciones y acuerdo de pago de cuotas partes pensionales.

Conforme con lo anterior y a la liquidación de cuotas partes vencidas presentada del señor Alberto Erazo Luis, identificado con la CC 13.059.889, exfuncionario de la extinta TELECOM, y a fin de continuar con el trámite respectivo, se da traslado por competencia del radicado del asunto, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, la cual indica:

<<(…) Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente (...)>>.

Cordialmente,

(FIRMADO DIGITALMENTE)

CÉSAR AUGUSTO HERRERA SUÁREZ

Coordinador GIT Gestión Pensional

Anexo: Radicado MINTIC No. 261007840, en once (11) folios.

CC: Municipio de Tuquerres, Nariño, talentohumano@tuquerres-narino.gov.co

Proyectó: Alejandra Sánchez Mejía – Profesional Especializado GIT Gestión Pensional.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
262031136_48920		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo: 20260202-155157-ab4245-68413169		Creación: 2026-02-02 15:51:57
Estado: Finalizado		Finalización: 2026-02-02 16:01:15
Escanee el código para verificación		
Firma: COORDINADOR GIT GESTIÓN PENSIONAL  CÉSAR AUGUSTO HERRERA SUÁREZ C.C.5820180 cherrera@mintic.gov.co COORDINADOR GIT DE GESTIÓN PENSIONAL MINTIC - GIT. GESTIÓN PENSIONAL		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
262031136_48920			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260202-155157-ab4245-68413169 Creación: 2026-02-02 15:51:57			
Estado: Finalizado Finalización: 2026-02-02 16:01:15			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	CÉSAR AUGUSTO HERRERA SUÁREZ cherrera@mintic.gov.co COORDINADOR GIT DE GESTIÓN PENSIONAL MINTIC - GIT. GESTIÓN PENSIONAL	Aprobado	Env.: 2026-02-02 15:52:02 Lec.: 2026-02-02 16:01:06 Res.: 2026-02-02 16:01:14 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email

Solicitud de PQRSD



Radicado: 261007840

Información del Solicitante

Nombres: Anónimo		
Tipo de Identificación: Cédula de ciudadanía		Identificación: 1
Tipo de Solicitante: Natural	Anónimo: SI	Número de anexos: 1
E-Mail: talentohumano@tuquerres-narino.gov.co		Teléfono:

Información de la Solicitud

Origen solicitud: Peticionario		Fecha y Hora: 2026-01-26 16:23:09
Tipo de solicitud: PQR - DERECHO DE PETICIÓN		Medio de recepción: Correo electrónico
País: Colombia	Departamento:	Ciudad:
Asunto: Solicitud de información y claridad sobre liquidaciones y acuerdos de pago de cuotas partes pensionales Tuquerres, 26 de enero de 2026 Doctora *ANGELA CAROLINA RIAÑO PAIPILLA* Coordinadora GIT Gestión Pensional Ministerio TIC *Asunto:* DERECHO DE PETICIÓN ? Solicitud de información y claridad sobre liquidaciones y acuerdos de pago de cuotas partes pensionales Yo, JULIANA DELGADO CASANOVA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.424.709, expedida en el municipio de Tuquerres, actuando en mi propio nombre y/o en representación de los intereses institucionales del Municipio de Tuquerres, de manera respetuosa me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN, en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, de conformidad con los siguientes: *I. HECHOS*		

Este PQRSD cuenta con aprobación para tratamiento de datos.

Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, Colombia
Conmutador +57 601 344 34 60
www.mintic.gov.co

Solicitud de PQRSD



Radicado: 261007840

Información del Solicitante

Nombres: Anónimo		
Tipo de Identificación: Cédula de ciudadanía		Identificación: 1
Tipo de Solicitante: Natural	Anónimo: SI	Número de anexos: 1
E-Mail: talentohumano@tuquerres-narino.gov.co		Teléfono:

Información de la Solicitud

Origen solicitud: Petionario		Fecha y Hora: 2026-01-26 16:23:09
Tipo de solicitud: PQR - DERECHO DE PETICIÓN		Medio de recepción: Correo electrónico
País: Colombia	Departamento:	Ciudad:
Asunto: El Municipio de Tuquerres, una vez recibió las cuentas de cobro remitidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ? TIC, adelantó de manera oportuna la revisión exhaustiva de los expedientes laborales correspondientes, con el fin de verificar la información relacionada con las cuotas partes pensionales reclamadas. Como resultado de dicha revisión, el Municipio procedió a ingresar y actualizar la información respectiva en el aplicativo PASIVOCOL, cumpliendo con los lineamientos técnicos y administrativos establecidos para tal fin. Posteriormente, se llevaron a cabo las validaciones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dando cumplimiento a los procedimientos exigidos para la correcta consolidación de la información pensional. Una vez surtidas las etapas anteriores, el Municipio de Tuquerres elaboró y remitió las liquidaciones de cuotas partes pensionales al Ministerio TIC, a través de comunicación enviada desde el correo institucional, con el propósito de continuar con el trámite administrativo tendiente a la suscripción de los respectivos acuer		

Este PQRSD cuenta con aprobación para tratamiento de datos.

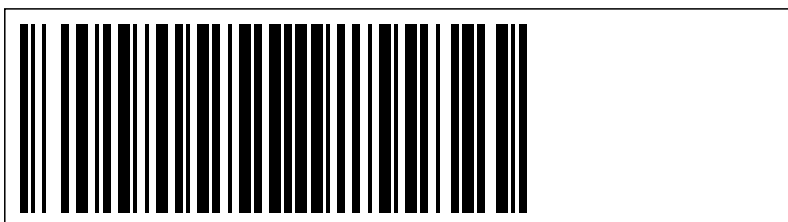
Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, Colombia
Conmutador +57 601 344 34 60
www.mintic.gov.co



TIC



Remite: talentohumano @tuquerres-narino.gov.co <talentohumano@tuquerres-narino.gov.co>
Fecha: 2026-01-26 14:52:44
Para: minticresponde@mintic.gov.co
Asunto: Solicitud de informacion y claridad sobre liquidaciones y acuerdos de pago de cuotas partes pensiona
Adjuntos: 02
Radicado: 261007840
Fecha Radicación: 2026-01-26 16:23:02
Cc:



Tuquerres, 26 de enero de 2026

Doctora

ANGELA CAROLINA RIAÑO PAIPILLA

Coordinadora GIT Gestión Pensional

Ministerio TIC

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN – Solicitud de información y claridad sobre liquidaciones y acuerdos de pago de cuotas partes pensionales

Yo, JULIANA DELGADO CASANOVA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.424.709, expedida en el municipio de Tuquerres, actuando en mi propio nombre y/o en representación de los intereses institucionales del Municipio de Tuquerres, de manera respetuosa me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN, en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

El Municipio de Tuquerres, una vez recibió las cuentas de cobro remitidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, adelantó de manera oportuna la revisión exhaustiva de los expedientes laborales correspondientes, con el fin de verificar la información relacionada con las cuotas partes pensionales reclamadas. Como resultado de dicha revisión, el Municipio procedió a ingresar y actualizar la información respectiva en el aplicativo PASIVOCOL, cumpliendo con los lineamientos técnicos y administrativos establecidos para tal fin.

Posteriormente, se llevaron a cabo las validaciones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dando cumplimiento a los procedimientos exigidos para la correcta consolidación de la información pensional.

Una vez surtidas las etapas anteriores, el Municipio de Tuquerres elaboró y remitió las liquidaciones de cuotas partes pensionales al Ministerio TIC, a través de comunicación enviada desde el correo institucional, con el propósito de continuar con el trámite administrativo tendiente a la suscripción de los respectivos acuerdos de pago. Con las actuaciones descritas, el Municipio de Tuquerres ha demostrado de manera clara, expresa y verificable su voluntad institucional de cumplimiento y pago de las obligaciones que resulten procedentes; no obstante, a la fecha, no se ha obtenido respuesta de fondo frente a las liquidaciones remitidas, ni se ha informado el avance del trámite correspondiente, evidenciándose una omisión en la gestión posterior por parte de la entidad competente.

II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, de manera respetuosa solicito:

Se emita respuesta clara, concreta y de fondo respecto del estado actual de las liquidaciones de cuotas partes pensionales remitidas por el Municipio de Tuquerres al Ministerio TIC.

Se informe de manera detallada el procedimiento institucional e interno con el que cuenta el Ministerio TIC para la suscripción de acuerdos de pago de cuotas partes pensionales, indicando las etapas, requisitos, dependencias responsables y tiempos estimados.

Se suministre información de contacto directo (nombres, cargos, correos electrónicos y/o números telefónicos) de los funcionarios o dependencias encargadas del trámite, con el fin de facilitar la comunicación y el seguimiento oportuno a los asuntos relacionados con las cuotas partes pensionales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición se fundamenta en las siguientes disposiciones:

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagra el derecho fundamental de petición.

Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

Demás normas concordantes y complementarias que regulan la gestión pensional y las obligaciones interinstitucionales en materia de cuotas partes pensionales.

IV. PRUEBAS

Para efectos probatorios, adjunto:

Liquidaciones enviadas desde el correo institucional del Municipio de Tuquerres – Nariño, por concepto de de cuotas partes pensionales al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, con el fin de su revisión y posterior suscripción del acuerdo de pago correspondiente.

V. NOTIFICACIONES

Agradezco que las notificaciones relacionadas con el presente derecho de petición se realicen a través de los siguientes medios:

Dirección: Carrera 14, Calle 16, esquina, Municipio de Tuquerres – Nariño

Correo electrónico: talentohumano@tuquerres-narino.gov.co

Cordialmente,

--

JULIANA DELGADO CASANOVA

Secretaria de Talento Humano

Alcaldía Municipal de Túquerres

Este e-mail se envía en virtud de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005, las cuales establecen que la información tramitada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.



Tuquerres, 21 de enero de 2026

Doctora

ANGELA CAROLINA RIAÑO PAIPILLA

Coordinadora GIT Gestión Pensional

Ministerio TIC

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN – Solicitud de información y claridad sobre liquidaciones y acuerdos de pago de cuotas partes pensionales

Yo, JULIANA DELGADO CASANOVA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.424.709, expedida en el municipio de Tuquerres, actuando en mi propio nombre y/o en representación de los intereses institucionales del Municipio de Tuquerres, de manera respetuosa me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN, en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

El Municipio de Tuquerres, una vez recibió las cuentas de cobro remitidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, adelantó de manera oportuna la revisión exhaustiva de los expedientes laborales correspondientes, con el fin de verificar la información relacionada con las cuotas partes pensionales reclamadas. Como resultado de dicha revisión, el Municipio procedió a ingresar y actualizar la información respectiva en el aplicativo PASIVOCOL, cumpliendo con los lineamientos técnicos y administrativos establecidos para tal fin.

Posteriormente, se llevaron a cabo las validaciones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dando cumplimiento a los procedimientos exigidos para la correcta consolidación de la información pensional.

Una vez surtidas las etapas anteriores, el Municipio de Tuquerres elaboró y remitió las liquidaciones de cuotas partes pensionales al Ministerio TIC, a través de comunicación enviada desde el correo institucional, con el propósito de continuar con el trámite administrativo tendiente a la suscripción de los respectivos acuerdos de pago. Con las actuaciones descritas, el Municipio de Tuquerres ha demostrado de manera clara, expresa y verificable su voluntad

📍 Centro Administrativo Municipal Carrera 14 Calle 16 Esquina

✉️ alcaldia@tuquerres-narino.gov.co

✉️ contactenos@tuquerres-narino.gov.co

🌐 www.tuquerres-narino.gov.co



institucional de cumplimiento y pago de las obligaciones que resulten procedentes; no obstante, a la fecha, no se ha obtenido respuesta de fondo frente a las liquidaciones remitidas, ni se ha informado el avance del trámite correspondiente, evidenciándose una omisión en la gestión posterior por parte de la entidad competente.

II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, de manera respetuosa solicito:

Se emita respuesta clara, concreta y de fondo respecto del estado actual de las liquidaciones de cuotas partes pensionales remitidas por el Municipio de Túquerres al Ministerio TIC.

Se informe de manera detallada el procedimiento institucional e interno con el que cuenta el Ministerio TIC para la suscripción de acuerdos de pago de cuotas partes pensionales, indicando las etapas, requisitos, dependencias responsables y tiempos estimados.

Se suministre información de contacto directo (nombres, cargos, correos electrónicos y/o números telefónicos) de los funcionarios o dependencias encargadas del trámite, con el fin de facilitar la comunicación y el seguimiento oportuno a los asuntos relacionados con las cuotas partes pensionales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición se fundamenta en las siguientes disposiciones:

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagra el derecho fundamental de petición.

Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

Demás normas concordantes y complementarias que regulan la gestión pensional y las obligaciones interinstitucionales en materia de cuotas partes pensionales.

IV. PRUEBAS

📍 Centro Administrativo Municipal Carrera 14 Calle 16 Esquina

✉️ alcaldia@tuquerres-narino.gov.co

✉️ contactenos@tuquerres-narino.gov.co

🌐 www.tuquerres-narino.gov.co



Para efectos probatorios, adjunto:

Liquidaciones enviadas desde el correo institucional del Municipio de Tuquerres – Nariño, por concepto de cuotas partes pensionales al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, con el fin de su revisión y posterior suscripción del acuerdo de pago correspondiente.

V. NOTIFICACIONES

Agradezco que las notificaciones relacionadas con el presente derecho de petición se realicen a través de los siguientes medios:

Dirección: Carrera 14, Calle 16, esquina, Municipio de Tuquerres – Nariño

Correo electrónico: talentohumano@tuquerres-narino.gov.co

Cordialmente,

Juliana Delgado C.
JULIANA DELGADO CASANOVA
Secretaría de Talento Humano
Municipio de Tuquerres – Nariño

Proyecto: Juliana Narváez- Apoyo – Sec Talento Humano
Revisó: Karen Manguéz – Abogada Oficina Jurídica

📍 Centro Administrativo Municipal Carrera 14 Calle 16 Esquina

✉ alcaldia@tuquerres-narino.gov.co

✉ contactenos@tuquerres-narino.gov.co

🌐 www.tuquerres-narino.gov.co



Liquidación de Cuotas Partes Vencidas

DETALLE LIQUIDACIÓN CUOTAS PARTES POR COBRAR
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
899999053-1

ENTIDAD DEUDORA	52838 ALCALDIA MUNICIPAL DE TUQUERRES	NIT	800099152-9
NOMBRE DEL PENSIONADO / BENEFICIARIO	ALBERTO	APELLIDOS	ERAZO LUIS
TIPO DE DOCUMENTO	Cedula de Ciudadanía	NÚMERO DE DOCUMENTO	13059889
FECHA DE NACIMIENTO	1952-04-16	GENERO	MASCULINO
ESTADO CIVIL	SOLTERO	TIPO DE PENSION	VEJEZ O INVALIDEZ
REGISTRADO EN PASIVOCOL	SI	RESOLUCIÓN No.	0052
PERIODO DE LIQUIDACIÓN DESDE	2020-01-01	HASTA	2025-09-30
FECHA DE INICIO DE PENSIÓN	2007-01-12	LA MESADA QUE SE COBRA EN 2020-01-01 CORRESPONDE AL PERIODO	2020-01-01
TOTAL DÍAS RECONOCIMIENTO PENSIÓN	7985	DÍAS CONCURRENCIA	1079
NÚMERO DE MESADAS	14	TIPO DE Liquidación	Liquidación con DTF - Decreto 2191

No.	Fecha	Valor Mesada Pensional	% Cuota Parte	Valor Cuota Parte	Interes por cuota parte	Total cuota parte + intereses
1	2020-1	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 6.398	\$ 22.181
2	2020-2	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 6.398	\$ 22.181
3	2020-3	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 6.343	\$ 22.126
4	2020-4	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 6.284	\$ 22.067
5	2020-5	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 6.226	\$ 22.009
6	2020-6	\$233.658	13,51%	\$31.567	\$ 12.339	\$ 43.906
7	2020-7	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 6.122	\$ 21.905
8	2020-8	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 6.077	\$ 21.861
9	2020-9	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 6.040	\$ 21.824
10	2020-10	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 6.010	\$ 21.793
11	2020-11	\$116.829	13,51%	\$15.784	\$ 5.983	\$ 21.766
12	2020-12	\$233.658	13,51%	\$31.567	\$ 11.915	\$ 43.482
13	2021-1	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 46.130	\$ 168.872
14	2021-2	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 45.933	\$ 168.675
15	2021-3	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 45.764	\$ 168.506
16	2021-4	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 45.581	\$ 168.323
17	2021-5	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 45.405	\$ 168.147
18	2021-6	\$1.817.052	13,51%	\$245.484	\$ 90.433	\$ 335.917
19	2021-7	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 45.026	\$ 167.768
20	2021-8	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 44.829	\$ 167.571
21	2021-9	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 44.624	\$ 167.366
22	2021-10	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 44.419	\$ 167.161
23	2021-11	\$908.526	13,51%	\$122.742	\$ 44.192	\$ 166.934
24	2021-12	\$1.817.052	13,51%	\$245.484	\$ 87.855	\$ 333.339

25	2022-1	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 48.002	\$ 183.102
26	2022-2	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 47.610	\$ 182.710
27	2022-3	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 47.172	\$ 182.272
28	2022-4	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 46.614	\$ 181.714
29	2022-5	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 45.969	\$ 181.069
30	2022-6	\$2.000.000	13,51%	\$270.200	\$ 90.372	\$ 360.572
31	2022-7	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 44.358	\$ 179.458
32	2022-8	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 43.333	\$ 178.433
33	2022-9	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 42.176	\$ 177.276
34	2022-10	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 41.013	\$ 176.113
35	2022-11	\$1.000.000	13,51%	\$135.100	\$ 39.748	\$ 174.848
36	2022-12	\$2.000.000	13,51%	\$270.200	\$ 76.841	\$ 347.041
37	2023-1	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 42.882	\$ 199.598
38	2023-2	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 41.139	\$ 197.855
39	2023-3	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 39.515	\$ 196.231
40	2023-4	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 37.843	\$ 194.559
41	2023-5	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 36.315	\$ 193.031
42	2023-6	\$2.320.000	13,51%	\$313.432	\$ 69.462	\$ 382.894
43	2023-7	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 33.146	\$ 189.862
44	2023-8	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 31.442	\$ 188.158
45	2023-9	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 29.723	\$ 186.439
46	2023-10	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 28.132	\$ 184.848
47	2023-11	\$1.160.000	13,51%	\$156.716	\$ 27.603	\$ 184.319
48	2023-12	\$2.320.000	13,51%	\$313.432	\$ 54.070	\$ 367.502
49	2024-1	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 28.515	\$ 204.145
50	2024-2	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 26.868	\$ 202.498
51	2024-3	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 25.396	\$ 201.026
52	2024-4	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 23.853	\$ 199.483
53	2024-5	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 22.398	\$ 198.028
54	2024-6	\$2.600.000	13,51%	\$351.260	\$ 41.875	\$ 393.135
55	2024-7	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 19.538	\$ 195.168
56	2024-8	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 18.100	\$ 193.730
57	2024-9	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 16.686	\$ 192.316
58	2024-10	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 15.347	\$ 190.977
59	2024-11	\$1.300.000	13,51%	\$175.630	\$ 13.996	\$ 189.626
60	2024-12	\$2.600.000	13,51%	\$351.260	\$ 25.424	\$ 376.684
61	2025-1	\$1.423.500	13,51%	\$192.315	\$ 12.473	\$ 204.788
62	2025-2	\$1.423.500	13,51%	\$192.315	\$ 11.028	\$ 203.342
63	2025-3	\$1.423.500	13,51%	\$192.315	\$ 9.718	\$ 202.033
64	2025-4	\$1.423.500	13,51%	\$192.315	\$ 8.266	\$ 200.581
65	2025-5	\$1.423.500	13,51%	\$192.315	\$ 6.876	\$ 199.190
66	2025-6	\$2.847.000	13,51%	\$384.630	\$ 10.944	\$ 395.573
67	2025-7	\$1.423.500	13,51%	\$192.315	\$ 4.114	\$ 196.428
68	2025-8	\$1.423.500	13,51%	\$192.315	\$ 2.711	\$ 195.026
69	2025-9	\$1.423.500	13,51%	\$192.315	\$ 1.332	\$ 193.647
		\$ 77.029.970		\$ 10.406.749	\$ 2.146.260	\$ 12.553.009

Desde	Hasta	Fecha de Corte
2020-01-01	2025-09-30	2025-09-01
Capital	\$ 10.406.749	
Intereses	\$ 2.146.260	\$ 0
Total Actualizacion de Cuota Parte		\$ 12.553.009
Retroactivo	: \$ 0	
Total Retroactivo	\$ 0	
TOTAL		\$ 12.553.009,00

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** identificado(a) con **NIT 899999053-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	314097
Remitente:	notificaciones@mintic.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	talentohumano@tuquerres-narino.gov.co - talento humano mpio tuquerres
Asunto:	Radicado # 262031136
Fecha envío:	2026-02-02 16:01
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2026/02/02
Hora: 16:05:39

Tiempo de firmado: Feb 2 21:05:39 2026 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2026/02/02
Hora: 16:05:40

Feb 02 16:05:40 mail postfix/smtp[3692291]: C9FB51E20370: to=<talentohumano@tuquerres-narino.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.16.27]: 25, delay=0.9, delays=0.09/0/0.18/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1770066340 af79cd13be357-8c711d9a34asi1548669485a.3 23 - smtp)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Asunto: Radicado # 262031136



Cuerpo del mensaje:

Cordial saludo talento humano mpio tuquerres,

Se ha generado una respuesta con número radicado 262031136. Adjunto encontrará el archivo con la respuesta otorgada. Es necesario precisar que el Ministerio TIC implementó la creación de documentos íntegros por tal razón le solicitamos busqué en el editor de PDF el icono del clip y/o mostrar adjuntos que le permitirá visualizar los archivos adjuntos si los tiene.

Por Favor Descargar Adjuntos

ESTE ES UN CORREO DE NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, NO RESPONDER

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

"Servimos con Responsabilidad Social"

Tel. + (571) 344 34 60 – 01800914014

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13 Código postal: 111711 - Bogotá D.C. Colombia

Declinación de Responsabilidades

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

 [Adjuntos](#)

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

262031136_48920.pdf

7ca3443dcb2ed2bef758aae616ca570cd5b67a1f6ea2c9dddc14233468c7c1d6



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR
NIT 830.053.630-9

Bogotá D.C.

Doctora
ADRIANA JANETH ESTRADA MENA
Jefe Oficina de Talento Humano
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
talentohumano@tuquerres-narino.gov.co
Carrera 14 con Calle 16 Esquina
Túquerres – Nariño

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR NIT 830.053.630-9		
SALIDA		
RADICACION : PARDS	12456-2025	FECHA 22/10/2025 16:26
RESPUESTA	CUOTAS PARTES - H. LAB	
MUNICIPIO DE TUQUERRES		

Asunto: Cuentas por Cobrar – Respuesta a correo electrónico de 20 de octubre de 2025 recibido en el PAR y radicado bajo el PARDE 8894-2025 el 20 de octubre de 2025.

Respetada Doctora Adriana:

Me permito informarle que mediante contrato de fiducia mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005, se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR, por la Sociedad Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de Liquidador de las Telesociadas en Liquidación y el Consorcio de Remanentes Telecom.

De igual manera, se suscribió el Otrosí No. 13 del 01 de diciembre de 2015 al contrato de Fiducia Mercantil, en el cual se adicionaron al PAR las actividades relacionadas con la administración de las cuotas partes pensionales activas y pasivas de Telecom, Telenariño y Teletolima; lo anterior, enmarcado en el Decreto No. 2090 del 23 de octubre de 2015 y posteriormente se modificó con el Decreto 1392 del 2 de agosto de 2018.

Así las cosas, procedemos a dar respuesta a correo electrónico de 20 de octubre de 2025 radicado en el PAR bajo el PARDE 8894-2025 el 20 de octubre de 2025, en atención a que remiten liquidación de PASIVOCOL.

Ahora bien, una vez revisada se encontró que calcularon el pago de la mesada 14 en el mes de diciembre, y la mesada adicional 14, es pagada y certificada en el mes de noviembre de cada anualidad; por consiguiente, se solicita se realice nuevamente el registro de la mesada 14 en el mes de noviembre y no en diciembre y se solicita también el envío del consolidado de cuotas partes vencidas.

Calle 12 b N° 7–51 Edificio Murillo Toro. Bogotá, D.C.
Celulares 3213300102 - 3132569123
www.par.com.co

Código: F-GDU-29 Versión: 6 Fecha: 16/01/2025

Página 1 de 2



PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR
NIT 830.053.630-9

Finalmente, cualquier inquietud con gusto será atendida a los números telefónicos 3213300102 - 3132569123, de igual manera, al correo electrónico cuotaspertestelecom@mintic.gov.co, o en la dirección Calle 12b No. 7-51 Edificio Murillo Toro, de la ciudad de Bogotá, D.C.

En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Pablo Valencia Agudo Carrera 10 A No. 97 A 13 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 3174416244 correo electrónico: defensorfiduagraria@tudefensor.com.co

Cordialmente,

FRANCY ROCÍO TRIANA MÉNDEZ

Coordinadora Administrativa y Financiera

Anexos: N/A

Elaboró: Víctor Manuel Olano Dorado CXC 21/10/2025

Aprobó: William Téllez González

Andrés Ordoñez Gutiérrez

Tipo respuesta: Definitiva

PARDE 8894-2025

Con copia: Archivo

Calle 12 b N° 7–51 Edificio Murillo Toro. Bogotá, D.C.
Celulares 3213300102 - 3132569123

www.par.com.co

Código: F-GDU-29 Versión: 6 Fecha: 16/01/2025

Página 2 de 2



PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR
NIT 830.053.630-9

Bogotá D.C.

Doctora
JULIANA DELGADO CASANOVA
Secretaria de Talento Humano
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
talentohumano@tuquerres-narino.gov.co
Carrera 14 con Calle 16 Esquina
Túquerres – Nariño

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR NIT 830.053.630-9			
SALIDA			
RADICACION :	PARDS	1082-2026	FECHA 11/02/2026 13:08
RESPUESTA	CUOTAS PARTES - H. LAB		
MUNICIPIO DE TUQUERRES			

Asunto: Cuentas por Cobrar – Respuesta a traslado por competencia radicado MINTIC No. 261007840 recibido en el PAR y enviado bajo el PARDE 548-2026 el 2 de febrero de 2026.

Respetada Doctora Juliana:

Mediante contrato de fiducia mercantil suscrito el 30 de diciembre de 005, se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR, por la Sociedad Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de Liquidador de las Teleasociadas en Liquidación y el Consorcio de Remanentes Telecom. De igual manera, se suscribió el Otrosí 13 del 01 de diciembre de 2015 al contrato de Fiducia Mercantil, en el cual se adicionaron al PAR las actividades relacionadas con la administración de las cuotas partes pensionales activas y pasivas de Telecom, Telenariño y Teletolima; lo anterior, enmarcado en el Decreto 2090 de 2015 modificado con el Decreto 1392 de 2018.

Así las cosas, procedemos a dar respuesta a traslado por competencia radicado MINTIC No. 261007840 recibido en el PAR y enviado bajo el PARDE 548-2026 el 2 de febrero de 2026, en atención a que solicitan:

“Se emita respuesta clara, concreta y de fondo respecto del estado actual de las liquidaciones de cuotas partes pensionales remitidas por el Municipio de Tuquerres al Ministerio TIC. Se informe de manera detallada el procedimiento institucional e interno con el que cuenta el Ministerio TIC para la suscripción de acuerdos de pago de cuotas partes pensionales, indicando las etapas, requisitos, dependencias responsables y tiempos estimados. Se suministre información de contacto directo (nombres, cargos, correos electrónicos y/o números telefónicos) de los funcionarios o dependencias encargadas del trámite, con el fin de facilitar la comunicación y el seguimiento oportuno a los asuntos relacionados con las cuotas partes pensionales”.

Ahora bien, se rememora que mediante el oficio PARDS 12456-2025, se señaló: “una vez revisada se encontró que calcularon el pago de la mesada 14 en el mes de diciembre, y la mesada adicional 14, es pagada y certificada en el mes de noviembre de cada anualidad; por consiguiente, se solicita

Calle 12 b N° 7–51 Edificio Murillo Toro. Bogotá, D.C.
Celulares 3213300102 - 3132569123
www.par.com.co



PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR
NIT 830.053.630-9

se realice nuevamente el registro de la mesada 14 en el mes de noviembre y no en diciembre y se solicita también el envío del consolidado de cuotas partes vencidas”.

En ese sentido, se solicita adelantar el siguiente trámite:

- Reporte la información de cada uno de los exfuncionarios a cargo en el aplicativo PASIVOCOL – FONPET.
- La información que va a reportar la va realizar teniendo como base cada uno de los actos administrativos de los exfuncionarios a cargo.
- Los periodos que debe abarcar las liquidaciones son hasta 72 periodos.
- Una vez generadas las liquidaciones remitirán las mismas y el consolidado de cuotas partes que le arroje el aplicativo PASIVOCOL.
- El PAR TELECOM, una vez tenga las liquidaciones arrojadas por el ente territorial y el consolidado de cuotas partes pensionales, procederá con su cotejo.
- Este es un proceso que se debe realizar de manera conjunta con el ente territorial con la finalidad de que cuadren los valores cobrados con los liquidados en el aplicativo PASIVOCOL-FONPET.

Por último, se pueden comunicar con el colaborador Víctor Manuel Olano Dorado al 3117021037 al correo electrónico: victor.olano@par.com.co.

Finalmente, cualquier inquietud con gusto será atendida a los números telefónicos 3213300102 - 3132569123, de igual manera, al correo electrónico cuotaspertestelecom@mintic.gov.co, o en la dirección Calle 12b No. 7-51 Edificio Murillo Toro, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

FRANCY ROCÍO TRIANA MÉNDEZ

Coordinadora Administrativa y Financiera

Anexos:

1. PARDS 12456-2025

Elaboró: Víctor Manuel Olano Dorado CXC 11/02/2026

Aprobó: William Téllez González

Andrés Ordoñez Gutiérrez

Tipo respuesta: Definitiva

PARDE 548-2026

Con copia: Archivo

	<i>En caso de que lo considere pertinente, usted puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero:</i> Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. Pablo Valencia Agudo Dirección: Cr 10 A #97 A – 13, Oficina 502, Bogotá Teléfono: 317 441 6244 Correo electrónico: defensorfiduagraria@tudefensor.com.co o ingresa a la página web: https://tudefensor.com.co/
--	--

Calle 12 b N° 7–51 Edificio Murillo Toro. Bogotá, D.C.

Celulares 3213300102 - 3132569123

www.par.com.co



Envios PARDS <enviospards@par.com.co>

RESPUESTA PARDS 1082-2026 EN ATENCION AL PARDE 548-2026

1 mensaje

gestiondocumental.correspondencia@par.com.co

21 de marzo de 2026 a las

<gestiondocumental.correspondencia@par.com.co>

11:05

Para: talentohumano@tuquerres-narino.gov.co



Buenos dias.

MUNICIPIO DE TUQUERRES

Cordial saludo.

En atención a su solicitud radicada mediante **PARDE 548-2026** de fecha **02/02/2026**, de manera atenta adjuntamos comunicación **PARDS 1082-2026** de fecha **11/02/2026** para los fines pertinentes dando por atendido su requerimiento.

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no lo responda...

Copyright © D-Soft - 2026

3 adjuntos **1082.pdf**
339K **1. PARDS 12456-2025.pdf**
137K **LogoPAR**
5K